Arauca, 12 DIC 2023

AUTORIZACIÓN N° 700.5.1 23-0023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que mediante radicado interno No. AR-2023-02287 del 07 de septiembre de 2023, el señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO identificado con C.C. 1.093.752.960 de los Patios – Norte de Santander, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles ubicados en su propiedad en el predio con matricula inmobiliaria No. 410-88788, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, ubicado en la Carrera 21 # 2-39, barrio los fundadores del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, de conformidad con la Escritura Publica No. 0847 el Paz y salvo del impuesto predial emitido por el Tesorero del Municipio de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 17 de octubre de 2023, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0375 del 06 de diciembre de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El día 17 de octubre de 2023, se realizó visita de evaluación al interior del predio urbano ubicado en la Carrera 21 N° 2-39, Barrio Fundadores, del municipio de Arauca, departamento de Arauca, de titularidad privada. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles, ubicados al interior del inmueble, debido a que el solicitante indica que se pretende iniciar un proceso de construcción de vivienda en dicho lugar y la ubicación de estos árboles lo impide, adicionalmente señala posibles riesgos de volcamiento por las condiciones de los árboles.

En el recorrido se observó que en el predio no existe infraestructura construida, el área posee cobertura vegetal de rastrojo bajo con árboles dispersos al interior del lote; el lote no se encuentra delimitado en sus colindancias y según el acompañante a la visita, el lugar será adecuado para la construcción de una vivienda. La zona de ubicación de los árboles evaluados, presenta topografía plana (0-3 %), según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), esta área tiene características de Tejido urbano discontinuo (1.1.2.), el cual se define como "espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación".

En la visita se procedió a georreferenciar el individuo objeto de evolución mediante el empleo de la aplicación MapPad V. 7.5.0; igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas) correspondiente a altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad.

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0023

En relación con lo anterior, se identifican dos (2) individuos forestales, uno (1) de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.) y uno (1) de la especie Masagüaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), los cuales presentan alturas totales aproximadas de 14 y 16 metros respectivamente, con Diámetros a la altura del pecho – DAP de 78 y 92 cms; por tanto, se calcula un volumen total en pie de doce coma cero cuatro metros cúbicos (12,04 m^3). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal evaluada corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,7

Se evidencia que el árbol de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.), presenta afectación fitosanitaria, evidenciando en la base del árbol una oquedad que continúa en proceso de crecimiento a través del fuste del árbol, lo cual debilita la estructura del árbol y puede representar un riesgo para las personas y estructuras de vivienda adyacentes; adicionalmente, la ubicación del árbol impide el desarrollo de obras de construcción, teniendo en cuenta que es un árbol de gran porte y altura, con copa frondosa y abundante; en este caso se recomienda el tratamiento de tala selectiva.

En la evaluación del árbol de la especie Masagüaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), se evidenció que igualmente es un árbol de gran envergadura, sin embargo, no presenta problemas fitosanitarios ni de calidad; igualmente su sistema radicular evidencia buen anclaje y no exhibe raíces superficiales; por tanto, no representa un riesgo para los transeúntes o para la infraestructura aledaña; por otra parte, se observa que dicho árbol hace parte del espacio público urbano y presta sus servicios ecosistémicos a la avifauna del sector y a la comunidad en general de los barrios Fundadores y Villa del Maestro. En este caso no se recomienda intervenir este individuo arbóreo y se recomienda su consevación.

En la visita igualmente, se verificó que no existe presencia de epífitas vasculares y no vasculares en los árboles evaluados y tampoco se observaron nidos de aves en sus copas o ramas.

- ***Ecología de la especie de flora evaluada y condición de amenaza:***

De acuerdo con la Resolución Nº 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb. (Orejero) y Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms (Masagüaro), NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

- ***Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud:***

Especie	Ubicación	Descripción	Aspectos a valorar		
			Histórico	Cultural	Paisajístico
Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	*Zona interna de lote ubicado en la Cra 21 N° 2-39, LT 3, Barrio Fundadores del municipio de Arauca*	*Árbol con buen desarrollo, de altura aproximada de 14 m y desarrollo de ramas > 12 m. tiene un hueco con diámetro de*	*Este individuo al parecer es resultado de un proceso de regeneración natural de la zona específica, en donde en un proceso de*	*Esta es una especie nativa y su madera puede ser usada también para consumo de leña y carpintería.*	*Este individuo forma parte de la vegetación originaria o bosque remanente de la región. Su porte y desarrollo permite ser utilizada para sombrío en avenidas y potreros.*

		60 cm en la base del tronco.	*sucesión, el individuo arbóreo hace tiene características de vegetación, secundaria de gran porte.*		
		Valoración	***Media***	***Baja***	***Baja***
Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	*Espacio público urbano de la Cra 21 N° 2-39*	*Árbol con buen desarrollo, de altura aproximada de 16 m, presenta buen estado fitosanitario y de calidad y no representa un riesgo para transeúntes o estructuras aledañas.*	*Este individuo al parecer es resultado de un proceso de regeneración natural de la zona específica, en donde en un proceso de sucesión, el individuo arbóreo hace tiene características de vegetación, secundaria de gran porte.*	*Esta es una especie nativa y su madera puede ser usada también para consumo de leña y carpintería.*	*Este individuo forma parte de la vegetación originaria o bosque remanente de la región. Su porte y desarrollo permite ser utilizada para sombrío en avenidas y potreros.*
Valoración			***Media***	***Baja***	***Baja***

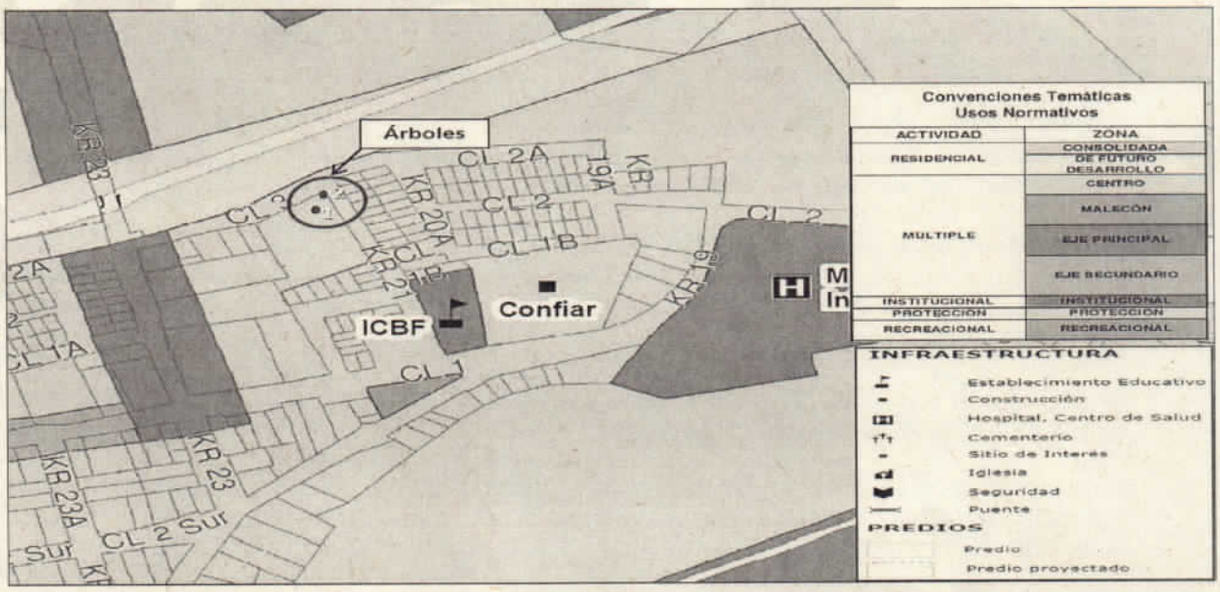
Tabla 4. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos arbóreos evaluados. Fuente: Corporinoquia, 2023.*

- ***Verificación de Zonificación Ambiental***

De acuerdo a la revisión cartográfica urbana del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia, el lugar en dónde se ubican los árboles evaluados, corresponde a uso predominante residencial.

El tratamiento de este sector corresponde al de consolidación en ocupación, el cual se caracteriza por ser una zona que posee en su desarrollo urbanístico vacíos o lotes y que su estructura de vías, servicios públicos y equipamientos ameritan y/o requieren algún grado de intervención para su óptima ocupación.

Se verificó que el área de intervención no se encuentra en una zona de limitantes ambientales; y en donde es de resaltar que el impacto a efectuar sobre el recurso flora será mitigado a través de la implementación de una medida de compensación en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente definida para tal efecto, garantizando así la renovación y conservación del recurso.



CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0023

Imagen 1. *Uso Normativo formulado en el área evaluada. Se observa que es un uso residencial. Fuente: Mapa 02-PBOT-ARA-F-URB-USOS-072015. PBOT, Municipio de Arauca.*

IV. CONCEPTO:

De acuerdo a la visita realizada el día 17 de octubre de 2023, al lote ubicado en la Cra 21 N° 2-39, Barrio Fundadores, del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en dónde se evaluaron dos (2) individuos arbóreos de las especies Orejero (Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.) y Masagüaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), los cuales registraron DAP de 78 y 92 cms, con una altura total de 14 y 16 metros aproximadamente; se localizan en una zona de uso residencial consolidado con características de tejido urbano discontinuo; verificando que se ubican en un área sin restricciones ambientales; se evidencia que el árbol de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.), presenta afectación fitosanitaria, evidenciando en la base del árbol una oquedad que continúa en proceso de crecimiento a través del fuste, lo cual debilita la estructura del árbol y puede representar un riesgo de volcamiento; adicionalmente, la ubicación del árbol impide el desarrollo de obras de construcción, teniendo en cuenta que es un árbol de gran porte y altura, con copa frondosa y abundante; por otra parte, en la evaluación del árbol de la especie Masagüaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), se evidenció que se ubica en espacio público urbano y no presenta problemas fitosanitarios ni de calidad; igualmente su sistema radicular evidencia buen anclaje y no exhibe raíces superficiales; por tanto, no representa un riesgo para los transeúntes o para la infraestructura aledaña, recomendando por tanto su conservación; teniendo en cuenta la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR APROVECHAMIENTO FORESTAL de un (1) árbol aislado al señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO identificado con C.C. 1.093.752.960, por un volumen en pie de cuatro coma sesenta y cuatro metros cúbicos (4,64 m^3), como se relaciona en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre Cientifico	Dirección	N° de Arboles	Volumen (m3)	Tipo de intervención
Orejero	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb	LT 3, Cra 21 N° 2-39 -, barrio Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca	1	4,64	Tala
Masagüaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	Espacio público de la Cra 21 N° 2-39 -, barrio Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca	1	7,39	Conservación

Tabla 5*. Intervenciones viabilizadas técnica y ambientalmente por parte de Corporinoquia Territorial Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2023.*

Término del Aprovechamiento: *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, será de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

El ciudadano CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO identificado con C.C. 1.093.752.960 deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

De igual forma una vez culminada la actividad de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0023

Medida de compensación: *De acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento* ***de cinco (5) árboles de especies nativas*** *de la región u ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento debe ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución.*

La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso

Fecha de ejecución: *El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del próximo año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.*

Obligaciones:

El señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO identificado con C.C 1.093.752.960, como persona natural deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie arbórea en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *Durante la actividad de tala, el señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:*

1. *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

2. *Es importante que el señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- ***Antes de la tala:*** *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

Si en alguna rama del árbol objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no solo del nido. La rama y el nido se deben relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0023

- ***Durante la tala:*** *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala desde la corona hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

- ***Después de la tala:*** *El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

3. *Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:*

a. *Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de seguridad personal (botas, cascos, guantes, etc), la motosierra y el equipo de trabajo (cuñas, cuerdas, cables y otros), en buenas condiciones de trabajo.*
b. *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
c. *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
d. *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
e. *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
f. *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
g. *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
h. *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación de la palmera.*
i. *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
j. *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.*

• *Los productos obtenidos del aprovechamiento* ***NO*** *podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército Nacional, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

• *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

• *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de pequeño porte, hojas y residuos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, el señor CELSO*

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0023

ENRIQUE NIÑO MONTAÑO deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal

- *El señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizados el señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de intervención del recurso flora y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, el señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el titular de la autorización para impedir la degradación del ambiente" (sic).*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: "*...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0023

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0023

procedente otorgar la Autorización Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en predio privado ubicado en la dirección: Carrera 21 # 2-39, barrio los fundadores del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0375 del 06 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO identificado con C.C. 1.093.752.960 de Los Patios – Norte de Santander, aprovechamiento forestal de árbol aislado por un volumen en pie de cuatro coma sesenta y cuatro metros

Nombre Común	Nombre Científico	Dirección	N° de Arboles	Volumen (m3)	Tipo de intervención
Orejero	*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb	LT 3, Cra 21 N° 2-39 -, barrio Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca	1	4,64	Tala
Masagüaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms	Espacio público de la Cra 21 N° 2-39 -, barrio Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca	1	7,39	Conservación

cúbicos (4,64 m3), representado en un (1) individuo arbóreo de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb para tala rasa, en el predio privado ubicado en la dirección Carrera 21 # 2-39, Barrio los fundadores del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

N° en Campo		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	Orejero	7° 4'15.10"N	70°45'25.39"O	2339916.051	5247660.905

Tabla 1. Intervenciones viabilizadas técnica y ambientalmente por parte de Corporinoquia Territorial Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO identificado con C.C. 1.093.752.960 de Los Patios – Norte de Santander, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminada la actividad de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas de la región u ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0023

emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento debe ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del próximo año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO identificado con C.C 1.093.752.960 de Los Patios – Norte de Santander, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie arbórea en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- Durante la actividad de tala, el señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

 1. El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

 2. Es importante que el señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

 Antes de la tala:

 a. Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

 b. Debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 c. Si en alguna rama del árbol objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no solo del nido. La rama y el nido se deben relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023. 700.5.1 23-0023

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar

 la tala desde la corona hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

- **Después de la tala:** El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

1. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

a. Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de seguridad personal (botas, cascos, guantes, etc), la motosierra y el equipo de trabajo (cuñas, cuerdas, cables y otros), en buenas condiciones de trabajo.
b. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
c. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
d. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
e. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
f. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
g. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
h. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación de la palmera.
i. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
j. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio de CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército Nacional, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, el interesado, deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0023

- El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de pequeño porte, hojas y residuos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su Disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, el señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

- El señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizados el señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de intervención del recurso flora y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, el señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el titular de la autorización para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0375 del 06 de diciembre de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO identificado con C.C 1.093.752.960 de Los Patios – Norte de Santander, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor CELSO ENRIQUE NIÑO MONTAÑO identificado con C.C 1.093.752.960 de Los Patios – Norte de Santander, en la Calle 28 # 13ª – 21 Municipio de Arauca, al correo electrónico: fa_mazo@hotmail.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0023

dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo

Profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Herson Enrique Guerra López/CPS N°120-12-13-23-511.
Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada